



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza de protección del sistema viario municipal por tránsito de quads, buggis y demás vehículos análogos.

El Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión de fecha 3 de febrero de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de la protección del sistema viario municipal por el tránsito de quads, buggis y demás vehículos análogos por el término municipal de Parres, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

Lo que, de conformidad con lo acordado por la Corporación, se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediendo a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arriondas, a 18 de febrero de 2011.—El Alcalde.—Cód. 2011-03728.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA VIARIO MUNICIPAL POR EL TRÁNSITO DE QUADS BUGGIS Y DEMÁS VEHÍCULOS ANÁLOGOS POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARRES

Exposición de motivos

El fuerte incremento de la circulación de vehículos motorizados en los últimos años ha supuesto un considerable aumento de la presión humana sobre los espacios naturales y resto de montes o espacios destinados a las actividades tradicionales. El uso recreativo cada vez más intenso de los terrenos forestales y otras áreas naturales, como lugares de esparcimiento y recreo produce como resultado que determinadas actividades que en ellos se realizan, como la circulación de vehículos por pistas forestales o campo a través, en algunos casos resulten incompatibles con la protección y mejora de los mismos.

La potencia y maniobrabilidad de los vehículos, y por otra parte, el progresivo acceso de la población a parajes hasta hace poco preservados de la acción motorizada constituye una amenaza que a veces pone en peligro el mantenimiento del equilibrio ecológico y la conservación de los sistemas naturales que afecta negativamente a los derechos y calidad de la vida de la población rural.

Los modos de vida actuales conllevan un lógico uso de los medios motorizados para las tareas agropecuarias y manejo del ganado, este avance tecnológico conlleva las naturales ventajas, pero las incipientes actividades nuevas conlleva un peligro de deterioro ambiental y de usos no compatibles con las actividades tradicionales.

Es un hecho constatado que los vehículos quad y buggis están proliferando en nuestro concejo. Las carreras de quad y la circulación a gran velocidad a cualquier hora del día, así como los daños causados a los caminos rurales del municipio, son problemas que vienen denunciando los vecinos de Parres.

Las singularidades que ofrece el disfrute de este tipo de vehículos y los trastornos que genera su uso en vías municipales, exige una adaptación en el ámbito normativo local, mediante la regulación de los nuevos usos motorizados en los caminos, pistas ganaderas o forestales de ámbito local.

Consciente de esta necesidad el Ayuntamiento de Parres pretende regular en su ámbito competencial estos nuevos usos de los espacios públicos bajo los principios de conservación del medio, el mantenimiento de las actividades tradicionales y el ordenar y facilitar nuevas actividades que sean compatibles con los principios anteriores.

El objetivo es controlar las prácticas que causan daños al entorno natural del municipio como puede ser el uso indebido de los quads, buggis por lugares no autorizados y dejar bien identificados los usos agrarios y ganaderos, cinegéticos, forestales y generales.

El interés municipal se centra, por tanto, en la protección de los caminos rurales del municipio de Parres ante el deterioro que sufren debido al paso de vehículos de estas características, consiguiendo limitar el empleo de vehículos de uso recreativo y haciendo compatible su uso con la protección de vías esenciales para el sector agrícola, ganadero o forestal así como con la protección de elementos culturales y paisajísticos.

La idea general es que la utilización de las pistas se pueda realizar únicamente con autorización municipal

La competencia municipal se fundamenta en la regulación del artículo 2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el cual se reconoce la competencia municipal para intervenir en cuantos asuntos afecten a su círculo de intereses, en especial cuando redunden en beneficio de la comunidad vecinal. De forma específica, el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce el derecho de los municipios a intervenir, en todo caso, en determinadas materias, entre las que se incluyen la conservación de caminos y vías municipales y la ordenación del tránsito de vehículos y personas en vías urbanas. En este contexto el Reglamento de Bienes de las entidades Locales en su artículo 9 declara la obligación que corresponde a las Entidades locales de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

La conservación y tutela de estos bienes conlleva la garantía del uso que les ha venido siendo tradicional, pudiendo prever, en su caso, la utilización para otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio cultural y natural.

En este sentido la actuación del municipio a través de la aprobación de una Ordenanza que establezca el régimen de utilización sobre las pistas ganaderas y caminos rurales pretende alcanzar los siguientes fines:

- Regular el uso de las mismas de acuerdo con la normativa básica estatal y la legislación autonómica, en su caso.
- Ejercer las potestades administrativas en defensa de su integridad.
- Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero y usos rurales como cuando se adscriban a otros usos complementarios
- Asegurar su adecuada conservación, así como la de otros elementos ambientales directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Fundamento Legal.*

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de la presente Ordenanza se centra en establecer una norma para regular el acceso motorizado a través de la utilización de los quads, buggis y vehículos de características análogas para fines deportivos o recreativos, sean de uso privativo del titular ya sea destinados a su alquiler, en cuanto a la publicidad, estacionamiento y circulación de los mismos, a través de las pistas ganaderas y caminos rurales de titularidad municipal en su ámbito de competencias, tanto en lo referente a la circulación motorizada individual como en grupo.

Con la misma se pretende proteger las pistas ganaderas y los caminos rurales del municipio de Parres a fin de protegerlos del deterioro que sufren por el paso de vehículos de estas características, con el objetivo final de garantizar la conservación del patrimonio natural del término municipal de Parres, asegurando al mismo tiempo, el respeto a la población y a la propiedad pública y privada del mundo rural, y la protección de elementos culturales y paisajísticos.

La presente ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Parres.

Artículo 3.—*Quads.*

Los quads pueden abarcar distintos modelos que corresponden a las denominaciones de vehículo especial, cuatriciclo y cuatriciclo ligero, siendo las características de uno y otro muy diferentes:

| | Vehículo especial | Cuatriciclo ligero | Cuatriciclo |
|----------------------------------|---|---|------------------------------------|
| Licencia o permiso de conducción | Licencia para conducir vehículos especiales agrícolas o permiso clase B | Licencia A, M, o permisos de las clases A o B | Permiso de la clase B |
| Casco | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Acompañante | Según conste en la ficha técnica | Según conste en la ficha técnica | Permitido |
| Retrovisores | Uno mínimo en el lado izquierdo | Uno mínimo en el lado izquierdo | Obligatorios a ambos lados |
| Velocidad máxima | 45 km/h | 45 km/h | 70 km/h (art. 48. 1 a RGC) |
| Potencia máxima | | 4 Kw | 15 kw (20,5 cv) |
| Placa de matrícula | Fondo blanco con caracteres rojos | Fondo amarillo con caracteres de color negro | Fondo blanco con caracteres negros |
| Circulación por el arcén | Obligatoria | Obligatoria | NO, Art. 36 del R.G.C. |



TÍTULO II

Artículo 4.—*Solicitud de licencia municipal.*

Los vehículos incluidos en el ámbito de la presente Ordenanza deberán obtener la previa licencia municipal para su uso en las vías de titularidad municipal.

Las solicitudes de licencia se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Identificación del solicitante.
- Datos de la entidad o persona que vaya a emplear los quads, ya sea física o jurídica.
- Indicación del uso de los vehículos: Personal o de alquiler.
- Número de vehículos para los cuales se solicita el permiso y copia de los permisos de circulación de los vehículos.
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento que va a efectuar el ejercicio de la actividad de alquiler, en su caso, de la comunicación previa y declaración responsable.

En caso de que la solicitud adoleciese de algún tipo de defecto se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso de no presentar los documentos pertinentes se entenderá que ha desistido de su solicitud.

Si transcurrido el plazo de tres meses no se ha dictado resolución, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 5.—*Duración de las licencias.*

Las licencias tendrán una duración de 4 años desde la fecha del otorgamiento, salvo que se produzca la renuncia del titular o la pérdida de los derechos por motivos sancionadores por comisión de las infracciones tipificadas.

TÍTULO III

USO DE LAS VÍAS, CARRETERAS Y CAMINOS MUNICIPALES

Artículo 6.—*Uso de las vías públicas.*

La concesión de la licencia municipal habilitará para el uso de las vías urbanas de titularidad municipal, así como de las carreteras y caminos y pistas de titularidad municipal en los términos y condiciones generales que se señalan para todo tipo de vehículos, con respecto a la señalización establecida.

Se prohíbe el paso de vehículos por calles peatonales, así como parques, zonas ajardinadas y en aquellas vías para las que de forma provisional o definitiva se acuerde por parte del Ayuntamiento.

Las rutas y caminos que podrán ser utilizadas por este tipo de vehículos, por su belleza paisajística y por su contacto con la naturaleza, serán las siguientes:

1. Ruta n.º 1.—Partiendo desde la zona de embarque de la c/ Juan Carlos I, se continúa por la c/ Río Piloña girando a la izquierda por la carretera hasta desviarse a la derecha (frente a la "tiendina") por el camino que se dirige al depósito de agua de Castañera, continuando por el mismo hasta la Gotera, donde se girará a la derecha por camino que enlaza con el que viene de Ozanes para mas adelante a su vez enlazar con el que desde Arobes llega hasta el área recreativa de la Toya, lugar donde se puede recorrer el circuito allí existente, para continuar hacia Cuadroveña y Fanu (lugar donde se llega a la Carretera Soto de Dueñas-la Venta), continuando dirección Prunales hasta el alto de la campera de Fanu, desviándose allí a la derecha por el camino que desemboca en Castiellu, continuando por la Fontaniella hasta llegar de nuevo a la campera de Fanu; aquí se continúa por la carretera hasta Hueges donde se continuará por pista hormigonada hasta la carretera de Fios en el lugar conocido como el Molín de la Teyera. Siguiendo por dicha carretera dirección Arriendas hasta el siguiente desvío a la derecha por camino, girando a la izquierda en el próximo cruce para salir de nuevo a la carretera y llegar a Arriendas.
2. Ruta n.º 2.—Desde la zona de embarque de la calle Juan Carlos I dirección Santianes del Terrón hasta San José, aquí se continúa por camino pasando por los Tucones para en el siguiente cruce girar a la derecha hacia San Martín de Bada, continuando por carretera PR.—5 hacia Bada, saliendo de Bada hacia Vallobil se gira a la derecha por el primer camino, en el siguiente cruce a la izquierda hasta llegar a Vallobil donde a la entrada se gira a la derecha por camino asfaltado pasando por la Faeda y girando a la derecha en el primer camino para llegar hasta la PR.—5 en San Martín de Bada, aquí se gira a la izquierda por dicha carretera hasta Romillín donde se gira a la derecha por camino que termina en la carretera Arriendas-San José por la que se regresa a Arriendas.
3. Ruta n.º 3.—Partiendo del Puente Romano por la PR.—5 se continúa por carretera hacia el pueblo de la Roza de Parres, a la entrada del mismo desvío a la derecha por camino para girar a la izquierda en el primer cruce y pasando por el Charcón Llegar hasta la PR.—5 donde cruzando la carretera se continúa por el trazado descrito en la ruta n.º 2.



Aparcamiento en vías urbanas:

1. Durante la temporada alta, se prohíbe el estacionamiento de quads y buggis en las calles Argüelles, avda. de Europa, Constitución, Juan Carlos I, Ramón del Valle, Nicanor Piñole, plaza Venancio Pando, todas ellas de Arriendas, permitiéndose la disposición de un quad o buggis de reclamo en las inmediaciones de los puntos de venta autorizados que estarán aparcados dentro de la zona autorizada.

El resto de la flota se ubicará en alguna de las siguientes zonas de embarque que se determinan a continuación:

- a) Calle de Juan Carlos I.
 - b) Entorno a partir del cruce con Ramón Menéndez Pidal.
 - b) Entorno en el Puente Romano.
2. Durante la temporada baja se permitirá a los establecimientos mantener un máximo de 3 quads en las proximidades de los puntos de venta, en lugares donde esté permitido aparcar, debiendo mantenerse el resto de la flota en locales propios o en las zonas establecidas de embarque.

Establecimiento de temporadas:

1. La temporada alta queda establecida de la siguiente manera:
 - Semana Santa (desde el Jueves Santo al Domingo de Pascua).
 - Del 15 de julio al 15 de septiembre.
2. La temporada baja: Queda establecida para el resto del año.

Carga y descarga de viajeros:

Cuando se lleven a cabo actuaciones de alquiler de los vehículos en el casco urbano de Arriendas, Prestín o Puente Romano durante las temporadas definidas como altas, el embarque y desembarque deberá realizarse obligatoriamente en las zonas habilitadas a tal efecto, o en su caso, en los talleres locales o terrenos de titularidad de las empresas destinadas al alquiler de vehículos. El resto del año, el embarque de viajeros en la calle quedará limitado al número máximo de vehículos autorizados para estacionar en la vía pública.

Artículo 7.—Uso general de las carreteras y caminos municipales para vehículos de alquiler.

Los vehículos autorizados por el Ayuntamiento podrán circular por todas aquellas carreteras y caminos públicos que siendo de titularidad municipal se encuentren recogidos dentro de la relación de caminos y carreteras por las que se puede transitar, y que vienen especificados en el art. 6.º de esta Ordenanza.

Dicha relación podrá ser modificada mediante la adopción de acuerdo por parte del Pleno del Ayuntamiento de Parres, sin necesidad de efectuar una modificación completa de la Ordenanza.

Fuera de las vías recogidas de forma expresa estará prohibido el paso de los quads y vehículos análogos que se destinan a la actividad de alquiler por entenderse que se trata de vías cuyas condiciones de seguridad, interés paisajístico, ganadero o agrícola, o compatibilidad con el uso de otros vehículos y el de personas, hacen preciso limitar el empleo con fines recreativos.

Artículo 8.—Uso de las carreteras y caminos municipales por vehículos particulares que no se destinan a fines de alquiler.

En el caso de quads, buggis o vehículos análogos cuya utilización se realice sin estar vinculado a la actividad de alquiler por los titulares de los mismos o por personas por ellos autorizadas, se podrá efectuar el uso por las rutas y caminos que se recogen de forma expresa en el artículo 6.º de esta ordenanza y, a su vez, podrá efectuarse el desplazamiento por todas aquellas vías que no estén incluidas en zonas de concentración parcelaria, ni se trate de caminos cuya circulación haya sido prohibida expresamente por el Ayuntamiento para este tipo de vehículos.

Usos y actividades tradicionales: Las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza no son aplicables al acceso de los propietarios a sus fincas, ni a la circulación motorizada relacionada con el desarrollo de las actividades y usos agrícolas, ganaderos o forestales o con la prestación de servicios de naturaleza pública.

TÍTULO IV

NORMAS GENERALES DE LA CIRCULACIÓN. LIMITACIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 9.—Normas generales que deben respetarse en la circulación de quads, buggis y demás vehículos de naturaleza análoga.

Son normas generales de la circulación que deben respetarse en la circulación de quads, buggis y demás vehículos de naturaleza análoga, por las vías de titularidad municipal autorizadas, las siguientes:

- a) Ir despacio a velocidad sostenida, manteniendo un ritmo regular y continuo a fin de evitar levantar polvo, arrancar piedras y producir ruido.
- b) Se procurará alternar el paso de las ruedas por las diferentes zonas de rodadura, especialmente por los resaltes, con el fin de cambiar las rodadas.
- c) Se respetarán en todo momento las indicaciones y avisos respecto a la flora, fauna, agua y naturaleza en general.



- d) Se tendrá especial atención al eventual prendimiento de fuego por el escape cuando se atraviesen carriles abandonados o abiertos entre pastizales, rastrojos o herbazales secos.
- e) No se tocará el claxon, ni se producirán acelerones, ni se darán ráfagas luminosas o harán cambios de luces reiterados o bruscos, con el fin de no asustar o alterar a los animales.
- f) Los vehículos deberán estar equipados con el dispositivo silenciador propio de su homologación, sin sobrepasar los límites admisibles de nivel sonoro (Art. 7 del RGC).

Artículo 10.—*Prohibiciones y limitaciones.*

Sin perjuicio de las vías que específicamente se concreten en esta ordenanza, el uso de los quads, buggis y demás vehículos análogos quedará prohibido de forma temporal o definitiva cuando el Ayuntamiento limite específicamente su uso al existir motivos sobrevenidos que aconsejan limitar el uso, entre los que se incluyen la celebración de mercados, ferias, acontecimientos deportivos, culturales, religiosos o festivos, aprobación de concentraciones parcelarias, delimitación de zonas de especial protección y cualquier otro que haga conveniente la protección de las vías.

Prohibiciones:

Se establecen las prohibiciones generales en relación con la circulación de quads, buggis y vehículos de ocio análogos:

1. En todo caso se prohíbe, aunque se disponga de la autorización, la circulación de quads, buggis o vehículos análogos en las vías de titularidad municipal siguientes:
 - A) En las plazas públicas, en zonas ajardinadas y aquellas vías para las que de forma provisional o definitiva se acuerde por parte del Ayuntamiento.
 - B) En las pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras, salvo las excepciones contempladas en el artículo 54 bis 2 de la Ley de Montes, en su redacción dada por la ley 10/2006 (servidumbres de paso a que hubiere lugar, la gestión agroforestal y las labores de vigilancia y extinción de incendios de las Administraciones públicas competentes y los supuestos que excepcionalmente se autoricen por la Administración Forestal).
 - C) Con carácter general se prohíbe la circulación por las pistas de concentración parcelaria y pistas ganaderas que se encuentren debidamente señalizadas por el Ayuntamiento.
2. Se prohíbe la circulación en los caminos vecinales y pistas de tierra todos los días de lluvia o con el firme mojado.
3. Se prohíbe circular por los caminos que estén cerrados al tráfico de vehículos mediante la oportuna señalización.
4. No se podrá circular con quads, buggis y vehículos análogos en los lugares habilitados para ello de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza a una velocidad superior a 30 Km/h en el interior de los núcleos y por caminos de terrizo u otros firmes naturales y a 40 Km/h en terreno asfaltado.
5. Se prohíbe hacer usos de altavoces o claxon, salvo por motivos de seguridad vial o razón mayor.
6. Se prohíbe hacer uso de focos luminosos diferentes de los exigidos por la legislación de cada tipo de vehículos.
7. Se prohíbe arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuo o contaminante al medio así como colillas u otras materias en ignición (Art. 6 del RGC.).
8. No se permitirá arrancar ramas ni arbustos para ensanchar el camino.
9. No se efectuarán trabajos de mantenimiento de vehículos en la vía pública, tales como cambio de aceite, filtros, etc.; ni se dejarán residuos al borde de los caminos.
10. No está permitido lavar los vehículos aprovechando el agua de fuentes.
11. Se prohíbe molestar a la fauna, debiendo dar prioridad a cualquier animal que se interponga o cruce la vía.
12. Por los caminos rurales objeto de esta regulación, queda prohibido circular con quads, buggis o vehículos análogos por la noche con el fin de no alterar la vida animal.
13. Prohibición de circular campo a través y fuera de caminos y pistas. Los vehículos motorizados únicamente pueden circular por caminos y pistas aptos para la circulación de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación. En consecuencia, se prohíbe la circulación de vehículos motorizados campo a través o fuera de las pistas o caminos delimitados al efecto.

Artículo 11.—*Obligaciones.*

Los propietarios de los vehículos de alquiler estarán obligados a tener a disposición de sus clientes la relación de rutas por las cuales se podrá efectuar la circulación de los vehículos que alquilan.

Asimismo estarán obligados a mantener sus vehículos en unas condiciones óptimas para su uso y estar en posesión de todos los permisos necesarios para llevar a cabo la actividad.

Los propietarios de vehículos para su uso particular estarán obligados a conocer las rutas por las cuales podrán circular, así como estar en posesión de los permisos tanto municipales como de circulación y cumplir cuantas otras obligaciones vengan establecidas por ley como por esta ordenanza.

Los usuarios de los mismos deberán estar en posesión de los permisos de conducción necesarios así como cumplir de forma efectiva cuantas obligaciones les sean precisas para hacer un buen uso del mismo.

Todos ellos deberán cumplir efectivamente lo contenido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



Artículo 12.—*Señalización.*

En el caso de que el Ayuntamiento dé efectividad a la posibilidad de prohibir la circulación por determinados caminos o vías municipales deberá proceder a adoptar las medidas pertinentes para colocar la señalización adecuada de los viales que tienen limitaciones específicas y de aquellos en los que se prohíbe la circulación para hacer pública dicha situación.

Los caminos y pistas objeto de limitaciones o prohibiciones de paso deben estar convenientemente señalizados a su inicio, final y si procede, en los accesos intermedios. Para tal fin se utilizará la señalización homologada vigente en el Código de la Circulación.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13.—*Infracciones y sanciones.*

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya, cuando no sean constitutivos de una infracción de la Ley de Tráfico. En los demás casos, será de aplicación el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y demás normas de aplicación al caso.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

El órgano competente para la imposición de las sanciones es el Alcalde.

Artículo 14.—*Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- El paso de los vehículos por vías y caminos en los cuales no se encuentra autorizado el empleo de los quads o buggis siempre que no constituya una infracción a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, en cuyo caso será sancionado el comportamiento de acuerdo con esta normativa.
- El estacionamiento de los quads, buggis y vehículos análogos fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.
- El desarrollar trabajos de carga y descarga de viajeros fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.
- El no atender las prohibiciones que se señalen para el uso de este tipo de vehículos tanto de forma permanente como temporal en las vías municipales.
- No poner a disposición del usuario la relación de rutas en las cuales está permitida la circulación.
- Todas aquellas infracciones que en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como leves.

Artículo 15.—*Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Causar daños en las vías y caminos municipales en los cuales no se encuentre autorizado el empleo de los quads y buggis
- El ejercicio de la actividad careciendo de la pertinente licencia municipal para el desarrollo de la misma.
- Circular, sin causa justificada, por viales no aptos para la circulación motorizada.
- Circular campo a través o fuera de los caminos o pistas aptos para la circulación
- Realizar la actividad sin tener puesto el casco.
- Llevar un acompañante cuando según la ficha técnica del quad esté prohibido.
- No llevar los retrovisores reglamentarios.
- Circular por el arcén cuando no deba hacerse.
- No circular por el arcén cuando sea obligatorio por las características del quad.
- Deteriorar, destruir, sustraer o retirar los elementos de señalización de la circulación motorizada.
- Incumplir las limitaciones y prohibiciones a que se refieren los artículos 9 y 10 de esta ordenanza.
- Estacionar vehículos que impidan el acceso a caminos forestales de uso exclusivo para vehículo de servicios de extinción de incendios, de vigilancia y oficiales debidamente señalizados.
- La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.
- Todas aquellas infracciones que en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como graves.



Artículo 16.—*Infracciones muy graves.*

- Causar daños considerables en vías y caminos municipales en los cuales no se encuentre autorizado el empleo de los quads y buggis. La sanción en este caso será compatible con la exigencia de reponer los daños causados a la vía de titularidad municipal.
- El manejo de los quads, buggis o vehículos análogos sin estar en posesión del correspondiente permiso de conducción.
- Circular rebasando los límites de velocidad establecidos en la presente Ordenanza o por la normativa que la desarrolle.
- Circular rebasando los límites de alcohol permitidos.
- Circular de noche, si está prohibido.
- Realizar competiciones deportivas sin autorización o incumpliendo las condiciones que se impongan.
- La comisión de dos o más infracciones graves en el término de un año.
- Todas aquellas infracciones que en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como muy graves.

Artículo 17.—*Sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán objeto de las sanciones económicas siguientes:

- Las Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
- Las Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
- Las Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

Cuando los infractores sean titulares de licencias para el uso de las vías municipales por los vehículos de alquiler, se podrá imponer la sanción de retirada de licencia para las infracciones muy graves. En este caso, no se podrá obtener nueva licencia para la misma empresa o establecimiento por plazo de un año desde la firmeza de la sanción.

Indemnización de daños y perjuicios:

La imposición de sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento de restituir el medio físico al estado anterior a la comisión de la infracción y de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

La reparación tendrá como objetivo la restauración del medio físico dañado a la situación previa a los hechos constitutivos de la infracción sancionada. Cuando la reparación no sea posible, la Administración podrá requerir la indemnización correspondiente.

Corresponde a la Administración fijar, mediante la resolución correspondiente el plazo en el que el infractor debe proceder a la restitución de los bienes al estado anterior a la comisión de la infracción y el importe de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, que se determinarán según criterio técnico debidamente motivado.

En el caso de prescripción de las infracciones o de las sanciones persistirá la obligación del responsable de recuperación de la realidad física dañada o de reposición del terreno a su estado originario.

En el caso de que, practicados los oportunos requerimientos al responsable, éste no ejecutase los trabajos necesarios, la Administración los ejecutará a su costa.

Artículo 18.—*Prescripción.*

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

Artículo 19.—*Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas que empleen los quads, buggis o vehículos análogos fuera de los límites de la ordenanza, ya se trate de propietarios particulares, o de las empresas dedicadas al alquiler, y con carácter subsidiario, los posibles usuarios del servicio de alquiler.

Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de una infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

Artículo 20.—*Control.*

Corresponde a la Policía Local ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según las directrices emanadas de la jefatura del cuerpo.

Asimismo será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza, Ley de tráfico y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás disposiciones de aplicación.



Disposición adicional

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las Disposiciones Reglamentarias que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente disposición de carácter general, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Ordenanza.”